



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 346

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único: Se reforman los artículos 34 en su fracción XI. bis; 42 en sus fracciones X, XXXI y XLIII; 43 en su fracción XIII; y 162 en su fracción IX; se **adicionan** a los artículos 162 la fracción IX bis; y 169 la fracción XIII bis de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

“Acciones de las...

Artículo 34. Las autoridades educativas...

I. a XI. ...

XI. bis. Coordinarse con la Secretaría de Salud para realizar acciones afirmativas para impulsar la educación menstrual, la prevención del embarazo infantil y adolescente, y facilitarles continuar su proceso educativo en el caso de embarazo, sin discriminación en las escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal;

XII. a XX. ...

Atribuciones de la ...

Artículo 42. Corresponden a la ...

I. a IX. ...

X. Promover de manera progresiva conforme a su edad, desarrollo educativo, cognoscitivo y madurez en los educandos, el conocimiento y formación en materia de educación sexual, prevención del embarazo infantil y adolescente, orientación vocacional con perspectiva de género y métodos de estudio, que contribuya al desarrollo de sus proyectos de vida;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XI. a XXX. ...

XXXI. Implementar programas de formación, dirigidos a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, para la prevención del embarazo infantil y adolescente, así como impulsar el desarrollo familiar y de competencias socioemocionales que favorezcan la formación integral de sus hijas, hijos o pupilos;

XXXII. a XLII. ...

XLIII. Implementar las acciones necesarias a fin de disminuir el ausentismo, abandono y la deserción escolar, así como facilitar la continuación de los estudios de niñas y adolescentes embarazadas sin discriminación y establecer los mecanismos para notificar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los casos identificados conforme a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

XLIV. a L. ...

Atribuciones de los ...

Artículo 43. Corresponde a los...

I. a XII...

XIII. Colaborar con las autoridades competentes en la realización de programas de educación para la salud, prevención del embarazo infantil y adolescente, el mejoramiento del ambiente, así como de campañas para prevenir, combatir y erradicar las adicciones, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren; y

XIV. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Orientación para las ...

Artículo 160. En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas de la Entidad desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, vínculo afectivo, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, prevención del embarazo infantil y adolescente, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a los padres de familia, proporcionar una mejor atención y educación a sus hijas, hijos o pupilos.

Obligaciones de los ...

Artículo 162. Son obligaciones de...

- I. a VIII...
- IX. Conducirse en un marco de respeto ante la comunidad educativa;
- IX. bis. Tomar la capacitación que les proporcionen las autoridades educativas y de salud en materia de prevención del embarazo infantil y adolescente; y
- X. Las demás que...

Objeto de las...

Artículo 169. Las asociaciones de...

- I. a XIII. ...
- XIII. bis. Socializar la importancia de las acciones orientadas a la prevención del embarazo infantil y adolescente;
- XIV. a XV. ... ”



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024



DIPUTADO BRICIO BALDERAS ÁLVAREZ
Presidente

DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES
Primer secretario



DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
Vicepresidente

DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Segunda secretaria